

LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL SALVAGUARDA DEL CORPORATIVISMO LAICO: LOS ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD DE LABRADORES Y CRIADORES DE GANADO DE ANTEQUERA (1772)

Attorney documentation safeguard of the secular corporatism:
Statutes of the Royal Society of Farmers and Cattle Breeders
of Antequera (1772)

MILAGROS LEÓN VEGAS*

Recibido: 08-04-2013

Aprobado: 21-09-2015

RESUMEN

La importancia de los protocolos notariales para la investigación histórica en la Edad Moderna es incuestionable en cualquiera de los campos de estudio susceptibles de análisis, ya sea desde la economía, la sociedad, la mentalidad o la cultura. Especialmente significativa es su aportación al estudio de las cofradías. Los patronatos y mandas testamentarias a favor de estas organizaciones, los contratos con artesanos para la edificación de capillas u obras artísticas vinculadas con el santo titular o los litigios suscitados entre este tipo de asociaciones con otras homónimas o con las órdenes religiosas en cuya iglesia tenían establecida su sede, son algunos ejemplos de la rica tipología documental rastreable en estos fondos. Sin embargo, los datos encontrados pueden ser mucho más valiosos, hasta el punto de custodiar las escrituras de fundación y los estatutos de ordenamiento interno de muchas corporaciones, detallando su funcionalidad, el tipo de solidaridad interna y externa, los cargos unipersonales, gestión de rentas, etc. Este es el caso de la Sociedad de Labradores de Antequera, cuyas constituciones originales quedan rescatadas gracias al registro ante escribano público. La transcripción y puesta en valor de este documento son los objetivos del presente estudio. **Palabras clave:** Protocolos Notariales, estatutos, cofradías, mundo rural, Ilustración, España (Andalucía).

ABSTRACT

The importance of the books of notarial protocols for the historical investigation in the Modern Age is unquestionable in any one of the fields of susceptible study of analysis, from the economy, the society, the mentality or the culture. Especially significant is his contribution to the study of the confraternities. The *patronatos* and wills in favour of these organisations, the agreements with craftsmen for the building of chapels or artistic works linked with the saint headline or the fights aroused between this type of associations with other similar or with the religious orders in whose church had established his headquarters, are some examples of the rich documentary typology found in these records. However, the data found can be much more valuable, to the point of keeping the writings of foundation and the statutes of internal legislation of a lot of corporations, detailing his functionality, the type of internal and external solidarity, the charges, management of incomes, etc. This is the case of the Society of Farmers of Antequera, whose original constitutions was rescued thanks to the copy registered in front of notary public. The transcription and put in value of this document are the aims of the present study.

Keywords: Notarial protocols, statutes, confraternities, rural world, Illustration, Spain (Andalucía).

* Universidad de Málaga. Investigadora en el Proyecto I+D+i HAR2013-48901-C6-5-R.
milagros@uma.es

UNA SOCIEDAD DE PATRONATO REAL

A lo largo de la Edad Moderna, la simbiosis entre lo religioso y lo social dota a las cofradías de un protagonismo indiscutible en la realidad urbana. En ellas se plasma la integración de colectivos de individuos en redes de solidaridad con una reglamentación muy marcada constituyendo, a la vez, una vía de canalización de los sentimientos imperantes en una sociedad profundamente sacralizada¹.

En España, el origen de las cofradías está ligado a las agrupaciones socio-profesionales cerradas, vinculadas a diferentes oficios durante la Baja Edad Media². La inseguridad y el riesgo, dominantes en la vida cotidiana del hombre en aquellas centurias, empujan a la adhesión grupal entre iguales. Surge la “cofradía gremial” con evidentes tintes piadosos, pues ante el infortunio o su prevención poca alternativa quedaba más que la fe, el rezo y la ayuda mutua.

Existen múltiples clasificaciones sobre hermandades, a tenor de su naturaleza heterogénea³. En esencia, destacan las realizadas desde el punto de vista antropológico, histórico, por advocaciones y bajo los presupuestos de previsión social. Nos centramos en esta última, al corresponder mejor con el propósito de nuestro trabajo. Así, las investigaciones de Rumeu de Armas y López-Guadalupe Muñoz —máximos representantes en esta tipificación⁴—, distinguen para los siglos XVI y XVII, entre las asociaciones de caridad propiamente dichas, destinadas a practicar una actividad benéfica abierta, donde los favorecidos son los necesitados en general y, por otro lado, las cofradías religioso-benéficas con carácter profesional, cuyo fin era socorrer, en exclusiva, a los coligados y sus familiares.

De cara al siglo XVIII, el prisma cambia a la hora de categorizar estas mutualidades centrándose en la legalidad de su existencia. Así, encontramos algunas con aprobación eclesiástica (las más comunes), con el beneplácito de la

1. Federico Fernández Basurte, “Aproximación historiográfica a la dinámica de las cofradías de Pasión. Estado de la cuestión en torno al caso de Málaga”, *Baética*, 18 (1996), pág. 359.

2. Esta premisa es asentada en la obra clásica de Antonio Rumeu de Armas, *Historia de la previsión social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos*, Barcelona, 1981, pág. 42.

3. No abordaremos aquí el intenso debate generado en torno a discernir y establecer diferencias entre cofradía y hermandad, aunque no podemos dejar de referenciarlo con trabajos como el de Isidoro Moreno Navarro, *Cofradías y hermandades andaluzas*, Sevilla, 1985, pág. 21, o el de Esther Fernández de Paz, “Discusiones terminológicas sobre hermandad y cofradía”, *Actas de los VII Encuentros de Historia y Arqueología. Gremios, Hermandades y Cofradías. Una aproximación científica al asociacionismo profesional y religioso en la Historia de Andalucía*, tomo II, San Fernando, 1991, págs. 161-166.

4. Antonio Rumeu de Armas, *Historia de la previsión...*, *op. cit.*, págs. 204-206 y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*, Granada, 1994, pág. 37.

autoridad civil o bien, aunando ambas licencias o ninguna⁵. Todo ello debido al espíritu secularizador despertado durante el reinado de Carlos III. Efectivamente, la decimoséptima centuria española asistirá a una serie de reformas políticas tendentes a sanear la hacienda pública. Bajo esta premisa, la Iglesia y sus bienes se convierten en objeto de desamortización, aunque previo a ese ambicioso y largo proceso se emprenden otros de parecida naturaleza y proyección: la supresión de cofradías.

La ofensiva directa se inició en 1762 frente a las de tipo gremial, quedando suprimidas el 27 de julio de 1767. Lo mismo sucedería, poco tiempo después, con las agrupaciones generales, concretamente el 29 de agosto de 1771, justificándose su cese dada la necesidad de fondos económicos para edificar centros de recogida para pobres y maleantes. Sin embargo, no todas llegaron a extinguirse, de ahí la continuidad de la persecución desde los poderes centrales, solicitándose informes sobre su número y actividad en cada una de las provincias españolas⁶. Por todo ello, se deduce la existencia en España de veinticinco mil hermandades para 1775. En las postrimerías del Setecientos, una Real Resolución, del 17 de marzo de 1784, decreta la extinción de todas las gremiales y de aquéllas desprovistas de asenso reglamentario⁷.

5. Antonio Rumeu de Armas, *Historia de la previsión...*, *op. cit.*, págs. 406-407.

6. La actitud de la política ilustrada hacia las cofradías, así como los resultados de los informes tocantes al expediente general de las mismas, han sido tratados en diferentes estudios, entre los cuales destacamos: Tomás Antonio Mantecón Movellán, "Reformismo borbónico, iglesia y vida religiosa durante el siglo XVIII. El control de las cofradías religiosas. Una aproximación a su estudio", *Hispania*, 176 (1990), págs. 1191-1206. Más recientes son los planteamientos de Inmaculada Arias de Saavedra y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz. Sirvan de ejemplo los siguientes estudios conjuntos de los referidos autores: "El expediente general de cofradías (1769-1784). Propuestas para su estudio", en Enrique Martínez Ruiz y Vicente Suárez Grimón (eds.), *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, págs. 31-40; "La política ilustrada ante la religiosidad popular. Intendentes y cofradías en el Reinado de Carlos III", en Pablo Fernández Albadalejo, José Martínez Millán y Virgilio Pinto Crespo (coords.), *Política, religión e Inquisición en la España Moderna*, Madrid, 1996, págs. 85-105; "Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII", *Studia Historica. Historia Moderna*, 19 (1998), págs. 197-228, "Debate político y control estatal de las cofradías españolas en el siglo XVIII", *Bulletin Hispanique*, 99/ 2 (julio-diciembre 1999), págs. 423-435 y "Las cofradías y su dimensión social en la España del Antiguo Régimen", *Cuadernos de Historia*, 25 (2000), págs. 189-232; Del profesor Miguel Luis López-Guadalupe: "Debate y reacción a las Reformas Ilustradas: maniobras legales de las cofradías a finales del siglo XVIII", *Chronica Nova*, 29 (2002), págs. 179-216.

7. Inmaculada Arias de Saavedra y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, "El expediente general...", *art. cit.*, págs. 31-40. En la actualidad, contamos con estudios dedicados a la reducción de corporaciones en ámbitos geográficos concretos. En este sentido, destacamos los trabajos de: Alfredo Martín García, "Ilustración y religiosidad popular: El expediente de cofradías en la provincia de León (1770-1772)", *Estudios Humanísticos. Historia*, 5 (2006), págs. 137-158 y Fernando Manzano Ledesma, "La religiosidad popular de los vallisoletanos en el siglo XVIII: El informe sobre las cofradías de la provincia de Valladolid de 1773", *Studia Historica*, 29 (2007), págs. 387-423.

Paradójicamente, otras asociaciones emergen en esas mismas y turbulentas fechas auspiciadas bajo el beneplácito de la Corona, si bien con una funcionalidad renovada, donde la solidaridad entre miembros y la piedad devocional van unidas a provechos comunes, esto es, al fomento de las actividades productivas más importantes de la Edad Moderna, vinculadas al sector primario

En este contexto enmarcamos el origen de la “Real Sociedad de Labradores y Criadores de Ganado de Antequera”, cuyas constituciones fueron refrendadas, por Carlos III, en 1772.

La composición de un reglamento y la búsqueda de ratificación, en este caso por parte de autoridades civiles, es un claro indicio del paso de una sociabilidad espontánea a otra organizada, un compromiso por consolidar un entono de convivencia entre semejantes para asegurar derechos y deberes⁸. La identidad de grupo se ve así reforzada ante el resto de convecinos, trascendiendo el interés de su actividad los márgenes de los cultivos de cada labrador o el número de cabezas de ganado, pues desde el apoyo interno y normalizado de la corporación se procuraba favorecer la economía y la subsistencia del común.

La única salvedad y condición interpuesta por el poder regio fue cambiar la denominación de “cofradía” por “sociedad”, uno de los indicativos más claros de la nueva significación conferida al asociacionismo laico de cuño dieciochesco. Las tradicionales hermandades medievales dan paso a otras de carácter secularizado para designar, prácticamente, lo mismo: un grupo de vecinos con idéntica dedicación profesional y fines benéfico-asistenciales, aunque el deseo reformador implique hacer extensivos los beneficios experimentados al conjunto de la población. Una diferencia destacable, respecto al periodo anterior, es la refrenda ineludible del poder temporal a la hora de legitimar el espontáneo corporativismo surgido en la centuria de las Luces. Con este matiz se logra enfatizar el sentido gremial frente a otras “identidades”, como la advocación. El conjunto humano situado tras las reglas fundacionales busca mejorar la producción agropecuaria de la zona, solicitando el amparo del santo protector, pero sin anteponer el culto de éste por encima de su utilidad económica. Así, podemos afirmar que en la segunda mitad del Setecientos se produce, en todo el territorio peninsular, una crisis de las enraizadas solidaridades desarrolladas en el ámbito cofrade. Del socorro mutuo, origen del vínculo del pequeño campesinado durante las centurias precedentes, se pasa a otro, cuyo objetivo es lograr aumentar la producción, innovando en los sistemas de cultivo e introduciendo mejoras técnicas⁹.

8. Manuel José de Lara Rodemas, “Organización interna y estructura de poder en las hermandades de Huelva durante el Antiguo Régimen”, en *Gremios, hermandades y cofradías*, vol. 1. San Fernando, 1992 pág. 216.

9. Enric Vicedo Rius, “Crisis de las solidaridades tradicionales y nuevas formas de asociación y resistencia campesina en la Cataluña occidental (1750-1920)”, *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural*, 18 (1999), págs. 201-224.

Estos principios fisiócratas configuran el ideario de las numerosas Sociedades Económicas de Amigos del País, dispersas por toda la geografía peninsular, las cuales defienden y promueven cualquier iniciativa en provecho de la explotación de la naturaleza. Sin embargo, salvo excepciones¹⁰, estos círculos arbitristas criticaron y rechazaron cualquier utilidad de las denominadas “cofradías de oficios”, tachándolas de perniciosas y dispendiosas¹¹. Esto justificaría la difusión, durante la segunda mitad del siglo XVIII y la siguiente centuria, de “juntas” y “sociedades” agroganaderas. En varios casos, hallamos la denominación de “uniones de labradores”, cuyo fin era actuar a modo de cooperativa local, de carácter seglar, para recopilar fondos, en dinero o especie, y afrontar así los tiempos de escasez¹². La pretendida desvinculación de estas agrupaciones del fenómeno religioso, representado por las cofradías, no fue tal, pues llegan a copiarse los organigramas de cargos para el funcionamiento interno de estas últimas.

En el caso de Antequera, las vicisitudes de la Sociedad de Labradores y Criadores de Ganado conforman un capítulo acorde con el contexto general de las políticas referidas, pero, a la vez singular, ya que puede constatarse ese cambio de mentalidad: la primacía de la utilidad económica sobre cuestiones de culto y, en definitiva, la preeminencia de la autoridad civil sobre la eclesiástica¹³.

El origen de la agrupación, con el título de cofradía, data del 26 de agosto de 1727, cuando el obispo de Málaga concedió licencia para erigir una ermita bajo la advocación de San Isidro Labrador en un solar de la calle la Vega, dentro del distrito parroquial de San Pedro, uno de los principales, al albergar la mayor cantidad de fieles. Durante las cuatro décadas siguientes, las obras avanzaron a paso lento, mientras el número de afiliados crecía de forma continua y progresiva. Este último hecho, junto a la necesidad de asistencia fraterna, a la urgente defensa de prerrogativas colectivas ante tribunales de justicia y, sobre todo, al obligado cumplimiento de las leyes del Reino —centradas en el fomento de los

10. En efecto, la Sociedad Económica de la Laguna auspició la creación de la “hermandad de labradores”, en la década de los ochenta del siglo XVIII, según nos informa Fernando Sánchez-Manzano Suárez, *La Laguna, 1800-1860. Un estudio de Historia agraria*. La Laguna, 2007, pág. 124.

11. Real Sociedad Económica Matritense, *Memorias de la Sociedad económica*, T. I. Madrid: Don Antonio de Sancha, Impresor de la Sociedad, 1780, f. 426.

12. Emilio Benedicto Gimeno, “La Unión de Labradores de Villafranca (1735)”, *Xiloca*, 32 (2004), pág. 64.

13. Archivo Histórico Municipal de Antequera [en adelante AHMA]. Fondo Notarial. Escribano: Alonso Delgado de Reina. Oficio 17, leg. 2545, ff. 414r-446v. La extensa cédula real, donde se explican las vicisitudes afrontadas por la Sociedad hasta su constitución definitiva, así como las ordenanzas en ella contenidas, junto a algunas cartas originales del obispado, conforman un voluminoso expediente inserto en el libro de escribanía referido. Advertido este hecho, omitimos, a partir de aquí, las continuas e innecesarias referencias a esta fuente documental, la cual vertebra el presente trabajo.

sectores productivos primarios—, movieron a los cofrades a solicitar instituirse en cuerpo de Hermandad y a redactar, en mayo de 1771, unas ordenanzas ante el escribano del número, Alonso Delgado de Reina, siguiendo como modelo los estatutos de organizaciones similares existentes, desde el siglo XVII, en la ciudad de Córdoba, Jaén “y otros Reinos de Andalucía”¹⁴.

El segundo paso fue cursar petición a la sede metropolitana de Málaga, el 9 de julio de 1771, para suscribir el texto constitucional. La pronta respuesta de la dignidad obispal, pese a corroborar todos sus contenidos, contestó el capítulo decimoquinto, al exigir el patronato de la ermita y la total subordinación a la jurisdicción eclesiástica, implicando la inspección y control, no sólo del atento cumplimiento de los oficios divinos, sino también de las cuentas y hacienda atesoradas por la cofradía.

Los requerimientos de la sede metropolitana hicieron irreconciliables los intereses de ambas partes. A tenor de las providencias reales de 1770 —según las cuales, una asociación de legos no podía subsistir sin la autorización de la Corona, con independencia del respaldo eclesiástico—, los cofrades decidieron elevar la súplica al Consejo de Castilla.

Tras los autos positivos expedidos por el corregidor de Antequera y el fiscal del Consejo Real, a lo largo del mes de junio de 1772, Carlos III sanciona las ordenanzas para el régimen y gobierno de la “Sociedad de Labradores y criadores de Ganado de la ciudad de Antequera”, el 14 de septiembre de 1772.

Pocos días distan entre el refrendo real y la celebración del primer cabildo oficial de la ilustre corporación antequerana. Varios fueron los puntos abordados en esta sesión, acontecida en la tarde del 29 de septiembre de 1772. En primer lugar, se decidió anexar el real despacho original al registro de escrituras públicas de Alonso Delgado Reina. A éste le siguen la formación de libros de contabilidad y el arca para el acopio de caudales, junto con los nombramientos provisionales de los primeros cargos: director, consiliarios, diputados y cobrador.

La plena incorporación de esta Sociedad, en el entramado de la vida antequerana, la constatamos a lo largo de 1773. En el capítulo del concejo civil, celebrado el 1 de abril de ese mismo año, los asociados informan a las autoridades municipales de su formal establecimiento y puesta en marcha de sus ordenanzas, a la cual la ciudad responde: “... quedar entendida de ello, como de lo útil que espera sea a su público”¹⁵. Ese mismo año, obtienen del prelado la licencia para terminar las obras de la ermita dedicada a San Isidro Labrador, lo que acontece tres años más tarde, en 1776, aunque la colocación del sagrario y conformación en recinto consagrado demoran hasta 1784¹⁶.

14. *Ibidem*.

15. AHMA, Fondo Municipal. Libro de Atas Capitulares. Año 1773, s/f.

16. AHMA, “Historia compendiada de Antequera”. Manuscrito anónimo de 1886, f. 85v.

La defensa de los intereses de la Sociedad es activa en los siguientes años oponiéndose, incluso, a las políticas emprendidas desde el concejo antequerano, en concreto, a los proyectos de embellecimiento urbano, llevados a cabo en los últimos decenios del siglo XVIII, al cercenar parte de sus cultivos¹⁷.

El convulso siglo XIX, en concreto, las desamortizaciones practicadas durante el Trienio Liberal, traen consigo novedades. La evidente rémora religiosa arrastrada durante la Edad Moderna se evidencia en la petición cursada, en 1820, por una “renovada” organización al gobierno central, por la cual pide se le apliquen las fincas y caídos de la extinguida Hermandad de Labradores “para, por este medio, hacer experimentos útiles”¹⁸. La pérdida del sentido devocional y piadoso, plasmado en las primitivas constituciones, es ya un hecho.

Precisamente, nuestro trabajo se centra en esas primeras ordenanzas. Su análisis nos facilitará mayor información sobre sus objetivos y desempeños, siendo de las primeras agrupaciones gremiales en contar únicamente con el respaldo laico de la Monarquía y no con el de la silla obispal malagueña.

LOS ESTATUTOS

Según lo expuesto, la conservación física de este interesante texto fundacional viene propiciada e implícita en sus propias líneas, al indicar la obligatoriedad de protocolar ante escribano —en este caso, Alonso Delgado de Reina—, la cédula original sellada por el Consejo de Carlos III, donde están recogidas dichas constituciones. Quedaba abierta la posibilidad de cambiar y ampliar los capítulos ratificados en un comienzo, siempre bajo votación y consenso general de todos los afiliados, reunidos en cabildo pleno, y posterior conformidad de la Corona. De cualquier modo, nada más se añade en el libro notarial, permaneciendo las reglas invariables durante el Antiguo Régimen.

Estamos, por lo tanto, ante una Real Cédula de concesión de mercedes, en este caso un reglamento, a petición de parte: la asociación antequerana de labradores y ganaderos. Redactada en letra humanística por el escribano de cámara, don Juan Antonio Rero y Peñuelas, con un total de veintitrés folios manuscritos en anverso y reverso —el primero y el último en papel timbrado con sello tercero de sesenta y ocho maravedís—, su conservación es buena y cumple con el formulario propio de esta tipología documental¹⁹. A la intitulación “Don

17. Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN]. Consejos, leg. 1276, exp. 13. Año 1790. Libro de matrícula 2685, f. 2v. *Ídem*. Leg. 6030, exp. 162, Año 1790. Libro de matrícula 2847, t. II, s/f.

18. AHN, Consejos, leg. 3449, exp. 16. Año 1820. Libro de matrícula 2694, f. 15v.

19. Ángel Hernández García, “Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna”, *Norba*, 15 (2001), págs. 169-186.

Carlos por la gracia de Dios...”, le sigue un amplio cuerpo de exposición donde se relata los antecedentes del asunto y la petición elevada al Consejo de Castilla por la cofradía. A continuación, encontramos la parte dispositiva, conformada por los propios estatutos, los cuales vienen precedidos siempre por el imperativo de “ordenamos”. Precisamente, este fragmento es lo único que transcribimos a continuación, dada la considerable extensión del documento completo. Éste termina con la fecha de otorgamiento —dado en Madrid, a 14 de septiembre de 1772—, junto a la validación en la que consta el sello real y la firma, en este caso, no del rey sino de la más alta autoridad de la corte en ese momento, el Conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla.

Veinticuatro capítulos articulan la organización y actividad de la Sociedad antequerana²⁰. El texto original no sigue un orden temático interno en los preceptos, de ahí que optemos por exponer su contenido desde un análisis trasversal, agrupado bajo cuatro parámetros claramente identificables.

El primero de ellos es el perfil de los asociados²¹. El ordenamiento especifica que sean labradores y ganaderos en exclusiva, sin poder alternar estas actividades con cualquier otra. Asimismo, deben poseer aperos y tierras —ya sea en propiedad o en arrendamiento—, en caso de dedicarse a la agricultura y cabaña propia, de emplearse en la cría de ganado. Los simples jornaleros o pastores, quienes sólo tenían sus manos para trabajar, quedan excluidos. La razón es sencilla, los asociados debían contar con unas rentas saneadas, pues las exigencias económicas de entrada y permanencia en la organización así lo exigían. A la obligada entrega de quince reales de vellón, con motivo del ingreso, se sumaba una cuota anual de un real por cada yunta o por cada centenar de ovejas en propiedad. Tan sólo una quincena de medianos hacendados de la comarca antequerana integran esta nueva Sociedad, destacando uno de ellos, al poseer el título nobiliario de “Conde de Bobadilla”, en este caso, Don Juan Bartolomé Casasola. En un futuro, queda contemplada la posibilidad de moderar las cotizaciones anuales, pero en ningún caso los pagos por alta en la agrupación, de lo cual deducimos la importancia fundamental de esta recaudación inicial para engrosar el erario conjunto.

El atento cumplimiento de estos elevados desembolsos preliminares garantizaba, de por vida, la permanencia en la sociedad, tanto si el individuo decidía dejar la actividad rural por pobreza o por iniciativa personal. En ambas situaciones el compromiso es de continuación, estando los menesterosos exentos de

20. AHMA, Fondo Notarial. Escribano: Alonso Delgado de Reina. Oficio 17, leg. 2545, ff. 419v-437r. En concreto, nos referimos a la Cédula de Carlos III, dada en Madrid a 14 de septiembre de 1772, por la cual se copian y verifican las ordenanzas de esta agrupación.

21. *Ibidem*. Cuestiones abordadas en los capítulos segundo, octavo y noveno de las constituciones de la Sociedad.

cualquier donación, incluso de prolongarse su mísera situación hasta el deceso. Dicho esto, cabe preguntarse si los que abandonaban la actividad agropecuaria sin necesidad y solicitaban quedarse como mutualistas desvirtuaban el sentido de la corporación. Precisamente, esta incidencia es constatada en un caso particular, muy similar al objeto de nuestras investigaciones: el de la cofradía de San Antonio de Padua de Labradores en la villa de Benavente (Zamora). El historiador Manzano Ledesma, tras una ardua tarea de vaciado de los datos de ingreso de los cofrades, a lo largo del siglo XVIII, confirma que si bien la citada hermandad tuvo su origen en una iniciativa exclusiva del gremio de labradores, su representatividad va declinando, progresivamente, a favor de la presencia de artesanos, llegando incluso a estar proporcionados²². En Antequera esa mixtura resulta más difícil, pues las inscripciones vienen marcadas por la dedicación exclusiva a labores agropecuarias, aunque es posible encontrar a lo largo de los años, bien por pauperismo o cansancio, a socios desvinculados del mundo rural y desarrollando otras actividades para su subsistencia o ninguna²³.

El segundo asunto de interés, tratado a lo largo de varios epígrafes, es la practicidad económica-social de la Sociedad, orientada en dos direcciones: el incremento y conservación de la producción y, de otro, el socorro mutuo entre sus integrantes²⁴. Las Juntas Generales —reunidas el primer o segundo domingo de cada mes—, constituyen el momento propicio para buscar y concertar estrategias de cara a mejorar la labranza, ya fuera la siembra de granos, el plantío de árboles o el regadío. Aunque en la comarca antequerana, los estatutos verifican la inexistencia de avances, en el propio texto queda explícita la promesa de trabajar para mejorar en este sentido, pues la innovación implica la distinción y el premio por parte del Monarca. La importancia de los asuntos abordados en estas reuniones exigía la presencia del corregidor o delegado en su nombre, de cara a certificar lo allí acordado por su provecho al bienestar común.

El capítulo noveno especifica la prioridad de invertir los fondos monetarios recaudados, en la finalización de las obras de la ermita de San Isidro. Sólo en caso de quedar sobrante, se daría en préstamo sin interés a los labradores más necesitados, con obligación de reintegrar el subsidio cada 29 de septiembre, festividad de San Miguel, libre de cargos adicionales.

La urgencia por culminar la iglesia-sede consumía cualquier tipo de depósito, de ahí que para atender a los socios en caso de enfermedad, pobreza o

22. Fernando Manzano Ledesma, “La cofradía de San Antonio de Padua de Labradores de la villa de Benavente en el siglo XVIII: un análisis socio-profesional de sus componentes”, *Brigecio. Revista de Estudios de Benavente y sus tierras*, 14 (2004), págs. 107-122.

23. Desafortunadamente, al no conservarse los libros de registro de socios no podemos corroborar o descartar esta hipótesis.

24. Capítulos undécimo, duodécimo, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo segundo y vigésimo cuarto.

prisión se prevenga el nombramiento de dos miembros del colectivo, con el fin de pedir limosna dentro de los lindes urbanos, previa licencia de la justicia local.

Algo más detallado aparece el socorro por defunción. Los afiliados estaban obligados a transportar el cuerpo del difunto a la iglesia, costear los oficios y no cobrar derechos algunos de querer sepultarse en la ermita, salvo los correspondientes al templo. Este servicio funerario era extensivo a las esposas de los asociados, aunque éstas no tenían derecho a misas post mortem, aplicables sólo a los numerarios, a quienes asignaban diez misas por año de permanencia en la agrupación, sin poder superar, en ningún caso, el medio centenar en total.

La Sociedad tenía personalidad jurídica para defenderse ante todo tipo de instancias judiciales y disponer, para ello, de fondos comunes. Al mismo tiempo, los estatutos recomiendan mediar entre los miembros de la corporación en caso de litigios internos y, así, evitar llegar a pleito público. En este sentido, podemos corroborar las afirmaciones de estudios afines al presente, en las cuales se consideran a las cofradías de labradores, desde el siglo XVII, como promotoras de la defensa, por vía pacífica, de los derechos de los campesinos frente a los abusos de la nobleza y el clero²⁵.

La última mutualidad contemplada es el auxilio recíproco entre labradores y ganaderos, aunando esfuerzos en la denuncia y búsqueda de responsabilidades, ante los frecuentes robos de animales experimentados, por ese entonces, en los parajes del término de Antequera.

El tercer bloque temático, distinguible en las ordenanzas, es el conformado por el régimen interno²⁶. El organigrama de poderes quedaba repartido en ocho figuras representativas: el director a la cabeza, seguido de cuatro comisarios, dos diputados y un cobrador. Todos los cargos eran anuales, sin opción a ser reelegibles de forma consecutiva, aunque se aconseja que las mismas personas de la legislatura anterior rotaran en los nombramientos, para evitar imprevistos por desconocimiento sobre los asuntos tocantes a la gestión inmediata. Las votaciones debían ser secretas —sin prohibición de hacerlas públicas—, y celebrarse en la Junta de Elecciones prevista cada 16 de mayo, tras la festividad de San Isidro. Durante el desarrollo de esta asamblea, el equipo de gobierno vigente estaba obligado a presentar, al cese de sus funciones, un informe sobre el estado y saneamiento de las rentas hasta ese preciso momento, del cual haría entrega al grupo directivo entrante.

La importancia de contar con efectivos monetarios para edificar la iglesia e invertir en adelantos productivos del gremio es tan incuestionable, como poco

25. Eladio Romero García y Anna M. Gaya Fuertes, "La mentalidad campesina en el Segrí del siglo XVIII", *Pedralbes: revista d'història moderna*, 1 (1981), págs. 358-359.

26. Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo tercero de las ordenanzas de la Sociedad.

sorprendente encontrar un capítulo de los estatutos, donde se pormenoriza lo tocante a la seguridad de dichos caudales, los cuales debían quedar depositados en un arca de tres llaves, custodiadas cada una de ellas por el director, un comisario y el cobrador.

En este sentido, adquieren interés los libros de asiento, en especial el dedicado a inventario de hacienda y cuota de socios, en el cual se detallarían los bienes de la sociedad, de su iglesia y ermita, a la vez que se anotaban los pagos anuales y efectivos de los afiliados. Lamentablemente, estos cuadernos no se conservan en la actualidad, de lo contrario tendríamos una visión amplia del capital humano y económico que sustentaba a esta Sociedad. Tampoco han llegado a nuestros días los libros de ingreso de adeptos, ni los de juntas y acuerdos, todos ellos obligatorios según dicta el capítulo séptimo de los estatutos.

El último epígrafe a destacar son los festejos y funciones, de evidente carácter religioso. No podemos olvidar que nos hallamos ante una agrupación homónima a las cofradías de advocación a Santos²⁷. En efecto, desde el comienzo del texto normativo, se advierte que una de las finalidades de este asociacionismo laico es el crecimiento económico, pero también espiritual de sus componentes: "... alcance a sus individuos de la divina Magestad buen suceso, así en los frutos del alma como en los de la tierra"²⁸.

La fórmula de juramento pronunciada en el momento de adhesión—en la iglesia de San Isidro, ante el director y escribano de la Sociedad—, contemplaba, además la correcta obediencia de los estatutos y la defensa de la “concepción en gracia” de la Virgen María, cláusula omnipresente en cualquier texto post tridentino de impronta religiosa católica.

Las festividades se concentraban el 15 de mayo, día del patrón protector, San Isidro Labrador, las cuales eran de forzada asistencia para todos los asociados. Si en la jornada matinal estaba programada una misa con sermón y música, la tarde se reservaba para la procesión pública por las calles de la ciudad. En todos los actos estaban citadas para concurrir las autoridades civiles locales, pues el beneplácito del Santo era requerido para el bien del campo antequerano y para el bienestar del conjunto de su vecindad. Los actos continuaban al día siguiente, con la celebración de oficios de difuntos, misa y procesión de ánimas por los compañeros fallecidos, para terminar con la convocatoria de la junta de elecciones y nombramiento del nuevo equipo directivo. Para financiar este programa de actividades, la Sociedad despachaba a sus directivos hasta quinientos reales anuales. De necesitar más dinero, para ésta u otras cuestiones, debía recurrirse a la derrama entre los miembros, dando cuenta de ello, previamente, al Consejo de Castilla.

27. Capítulos décimo tercero y décimo cuarto de las Ordenanzas.

28. Capítulo primero de las Ordenanzas.

A modo de conclusión, incidimos en la importancia del texto analizado y de este tipo de asociaciones, pues evidencia la existencia efectiva del gremio en la España Ilustrada, tanto en su organigrama interno, en su funcionalidad y respaldo mutuo. Por otro lado, el apoyo de la Monarquía a este tipo de Sociedad, no hace más que confirmar la dependencia económica del país al sector primario, siendo la agricultura y la ganadería el motor de la hacienda del Estado, muy por encima de la manufactura y el comercio.

El asociacionismo, objeto de nuestro estudio, será el precursor de las futuras Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de carácter local agregadas, a su vez, a otra supranacional con mayores competencias, ya en el siglo XX²⁹. Analizar el fenómeno de las cofradías o asociaciones, en el devenir de las centurias pasadas, desde la óptica religiosa, benéfica o gremial, supone entroncar con las investigaciones desarrolladas en el campo de la Historia Social y de las Mentalidades, al impregnar la realidad más cotidiana e inmediata de aquellos colectivos humanos.

DOCUMENTO

Copia de la Real Cédula otorgada, en 1772, por Carlos III donde se aprueban las constituciones de la Real Sociedad de Labradores y Criadores de Ganado de Antequera

[Archivo Histórico Municipal de Antequera. Fondo Notarial. Escribano Alonso Delgado de Reina. Oficio 17, leg. 2545, ff. 414r-446v]

(419v)...Hemos tenido por vien mandar que en lugar del título de congregación o confraternidad con que se titula dicho cuerpo (420r) de labradores se llame y denomine sociedad de Labradores y las expresadas ordenanzas presentadas en el nuestro Consejo las hemos limitado, moderado y reformado como nos ha parecido conveniente, arreglándolas en la forma siguiente:

[Capítulo primero]

Ordenamos que el celo y cuidado de los yndividuos que se unieren a esta sociedad, debe ser procurar la maior honrra y gloria de Dios nuestro Señor y la de su santísima Madre y culto del Señor San Ysidro Labrador ymplorando su protección que sea abogado de dicha sociedad y alcance a sus yndividuos de la divina Magestad buen suceso, así en los frutos del alma como en los de la tierra, y para que esta sociedad (420v) felicidad y tenga propicia la Magestad Divina se ha de guardar entre los que fueren socios la maior unión y amistad procurando sean todos de loables costumbres y buen ejemplo.

29. Ángel Luis López Villaverde y Manuel Ortiz Heras, *Entre surcos y arados. El asociacionismo agrario en la España del siglo XX*, Castilla La Mancha, 2001 y Pilar Gil García, *Las hermandades sindicales de labradores y ganaderos, 1944-1977: Historiar documentos y fuentes*, Cuenca, 2005.

[Segundo]

Ordenamos que todos los que en adelante pretendieren ser yndividuos de dicha sociedad lo han de hacer por el memorial que darán en los días en que se celebre cavildo general con expresión de las Yuntas y labor que tienen a su cargo, obligándose a que guardarán las constituciones de esta sociedad, y todos los que a el presente se sentaren por yndividuos de ella y los que en adelante se recibieren han de jurar guardaran estos estatutos y también que defenderán la concepción en gracia de María Santísima en el primer (421r) instante de su ser y harán dicho juramento ante el director de la referida sociedad y escrivano en la Yglesia del Señor San Ysidro, y no se recibirán por yndividuos los que aunque sean labradores se hallen ejerciendo oficios que envilezcan su persona cuidando que no se verifique esto después de admitidos por el honor de la Sociedad y lo contrario que sería a los progresos de la Agricultura.

[Tercero]

Ordenamos que para que esta sociedad tenga el mejor gobierno según se desea, el día en que se ha de celebrar un aniversario por los socios difuntos, a que deberán concurrir todos los yndividuos desta sociedad, en el cavildo general elijan un director, quatro comisarios, dos diputados y un cobrador (421v) a cuja dirección se ha de gobernar la sociedad aquel año haciéndose las nominaciones por votos secretos quedará en su lugar cada uno de los yndividuos de la sociedad o en público si no hiviere motibo para resistirlo y el que resultare respectivamente con maior número de votos ese sea el electo, sin permitirse que dichos oficios se obtengan mas que un año excepto si por alguna causa urgente tuviere la sociedad avien reelegir alguno o algunos de los individuos que havian cumplido con su encargo previniendo que el día en que se zelevrare este cavildo general dos yndividuos de el gobierno han de hacer se diga una misa (422r) en el altar del Señor San Ysidro para que por intercesión de el Santo se consiga el maior acierto en la elección y convocados para la tarde de dicho día los socios a son de campana o citación se celebre dicho cavildo general y se proceda a hacer la referida elección anual encargando a todos los socios den su voto con el maior afecto y deseo de que S. M. divina sea serbido procurando el aumento conveniencia y honor de la Sociedad.

[Cuatro]

Para que el Gobierno de la Sociedad tanga plana y cabal noticia de los asuntos que haian acaecido de un año para otro, ordenamos se reelija para consiliario el director que cesa en el empleo y que también se (422v) reelija para diputado uno de los consiliarios del anterior año para que estos como actuados en los asuntos de la sociedad acaecidos el año de su empleo puedan ynformar a los individuos de el gobierno el estado de las dependencias que aian ocurrido y se prosigan con felicidad y buen acierto sin que por esta circunstancia se ha visto se puedan nombrar más personas para el gobierno que las prevenidas en el capítulo antezedente haciéndose estas reelecciones alternativamente todos los años.

[5°]

Ordenamos se haga un arca con tres llaves y con las seguridades que corresponda para que entren en ella todas las cantidades de maravedís pertenecientes (423r) a esta sociedad y se pondrá en poder de la persona o en el sitio que la dicha sociedad dispusiere y que una de dichas llaves exista en poder del director, otra en poder de el primero depositario y la otra en el de un cobrador que se ha de nombrar cada año y se procurará sea persona de actividad y celo para que se facilite las cobranzas que se causaren en el año de su encargo y que no queden de vistos de uno para otro, y si la sociedad tuviese otros efectos que sea dinero lo deberá poner en poder de persona segura.

[6°]

Ordenamos que los yndividuos de el gobierno que se nombrasen (423v) cada un año estén obligados a dar cuentas con cargo y data de los fondos pertenecientes a esta sociedad la que han de dar precisamente en el día que se celebrare dicho cavildo pleno en el que se nombrarán comisarios para que la bean y registradas den cuenta a los yndividuos del gobierno que nuevamente se nombraren para que según dicho ynforme providencien lo que tengan por conveniente.

[7°]

Ordenamos se hagan tres libros sirviendo el uno para hacer asiento de los socios que a el presente se incorporan y de los que en adelante se incorporaren (242r) a esta sociedad, otro que sirba para hacer ymbentario y que conste en el de todos los vienes e yntereses que pertenezcan a esta sociedad y de los de la yglesia y sacristía para que siempre conste de su existencia sirviendo tamvién dicho libro para llebar cuenta de lo que cada socio debe contribuir y lo que con efecto contribuye en cada un año el que servirá de documento para tomar las cuentas a los yndividuos que cesen en el gobierno como ba prevenido. Y el otro libro que servirá para los acuerdos y juntas que por esta sociedad se celebrare cuios (424v) libros estarán en poder de la persona que la sociedad determinare.

[8°]

Ordenamos que los socios que se recivan en esta sociedad ayan de ser labradores con aperos, cortijo propio o arrendado y criadores de ganado, para que siempre pueda tener subsistencia esta sociedad y que sean capaces de sufrir y tolerar las cargas de la obligación en que se constituye y no se admitirá por yndividuo de la sociedad al que no sea de esta clase y para poder subvenir a los asuntos ocurrentes a su común y estavilidad a de ser obligado todo aquel que al (425r) presente pretenda ser admitido por yndividuo de esta sociedad y los que lo pretendan en el discurso del presente año han de dar quince reales de vellón por razón de entrada y los que pretendieren en los años subcesibos han de dar ocho reales y una libra de zera, y además de dicha entrada ha de pagar cada socio labrador en cada un año de limosna un real por cada yunta de las que tubiese para el manejo de su labor propias o arrendadas y si no tuviese yunta, siendo criador de ganado,

además de la dicha entrada que ha de pagar a de ser obligado a dar en cada año un real por cada cien obejas de las que tenga (425v) y de ay abajo se prorratará.

[9°]

Y respecto que la tasa que ba señalada de dichas yuntas y obejas es para constituir fondos correspondientes a poner en actitud y decencia la Yglesia del Sanbto labrador, se ordena que si según la constitución de los tiempos huviere justa causa para moderar o quitar la contribución que va señalada por cada yunta o opr cada cien obejas ha de ser facultatibo a la sociedad hacerlo que discurra mas conveniente, usen que en quanto a la entrada que debe pagar cada socio no se ha de poder ynnobar de lo que va dispuesto 8426r) en caso de querer aumentar la contribución anual darán cuenta al Consejo.

[10°]

Ordenamos que si ocurriese no haber suficientes fondos en los depósitos de esta sociedad para subvenir a los casos que ocurran a su común, han de ser obligados los yndividuos del gobierno a hacer se convoquen los yndividuos de la sociedad a cavildo pleno en la yglesia del Santo para que junta esta Sociedad probea por repartimiento que haga entre los socios los medios que sean necesarios observando la igualdad entre todos como corresponde y dando quenta a el Consejo sin pedir ni tomar dineros a préstamo (426v).

[11°]

Ordenamos que si alguno de los socios dejase la labor y quisiese quedarse por socio no se le deverá impedir y si el dejarla fuese por pobreza no será obligado a dar cosa alguna, y haviendo sido buen socio y cumplido en el tiempo que la tubo su obligación pagando todo lo que le toca, goce de todos los privilegios que gozan todos los demás socios hasta la muerte, y no dejándola por pobreza y queriendo ser socio, pagará lo mismo que satisfacía en el último estado en que dejó la labor.

[12°]

Ordenamos que los yndividuos del gobierno de cada año tengan facultad cumplida para poder seguir cualesquiera pleitos que ocurran esta (427r) sociedad en los casos en que tenga por conveniente salir a la voz y defensa de los que se ocasionaren a sus yndividuos para que estos consigan la observancia de los privilegios que gozan los labradores concedidos por leies del Reyno y con que los faborece la Real Piedad y tamvién tengan poder cumplido para seguir todos los asuntos, así judiciales como contrajudiciales que consideren útiles a esta sociedad y su común y todos estos pleytos y demás que toquen al cuerpo de la sociedad se costearan del fondo de ella y los de los particulares yndividuos de la Sociedad los seguirán estos a su costa (427v) no contrabirtiendo alguna regalía o punto que toque a los labradores en común y sus privilegios que en este caso deverá salir a la defenza y costearla la misma sociedad.

[13°]

Ordenamos que todos los años en el propio día del glorioso San Ysidro se celebre una fiesta con misa, sermón y música en su propia yglesia y a la tarde se saque en procesión con asistencia de dicha música y de la de los socios de esta sociedad a quienes se encarga particularmente asistan a estas funciones para honor y gloria del santo y provecho de los socios y que el día después se celebre un oficio de difuntos, misa y procesión de ánimas por los yndividuos difuntos (428) con asistencia de dicha sociedad la que acabado que sea dicho oficio se juntará a celebrar cavildo general en el que se harán las elecciones correspondientes de el director y demás oficiales para el año subcesibo, según ba prebenido, capítulo tercero, o difiriéndolo para la tarde con causa justa sin que deje de celebrarse en el expuesto cavildo; Y para costear estas fiestas y funciones se librará a los yndividuos de el gobierno quinientos reales cada un año sin que en manera alguna se pueda exceder esta quota porque en el caso de haber algún exceso no se les deberá abonar y se previene que para (428v) la fiesta y procesión ha de preceder dar cuenta a la justicia.

[14°]

Respecto a que a nombre de diferentes debotos labradores se obtubo la licencia del provisor de Málaga el año pasado de mil setecientos veinte y siete para la fábrica de la Yglesia del Santo y que hasta el estado en que oy se halla se ha costeado a expensas y limosnas con que han contribuido los debotos labradores como se demuestra del libro de las juntas que en este fin se han zelebrado y que se espera que la notoria deboción de esta sociedad continuará la obra contribuyendo sus limosnas hasta berla concluida, ratificándose, (429r) la referida licencia por el reverendo obispo de Málaga con concesión de dicha Yglesia a favor de el número de labradores y en su nombre a su sociedad con estas consideraciones se ordena y dispone que siempre que ocurra sacar en procesión al Santo Labrador San Ysidro precedido el dar cuenta a la justicia saque el estandarte o guión el director que se halle ejerciendo dicho empleo en la ocasión que se practicare esta función disfrutando dicho director en el año de su empleo de todos los honores que ocurra en dicha yglesia, teniéndose por patrono (429v) en dicho año y no por más tempo, vien que no se le prohíbe nombrar otra persona, que ha de ser socio, que ejerza estos actos en su nombre.

[15°]

Ordenamos que esta sociedad ha de tener obligación de asistir por sociedad a los entierros de los socios y que doble la campana de dicha yglesia de San Ysidro y de llebar su cuerpo a la yglesia donde se mande enterrar y lo mismo a sus mugeres y si su devoción fuese mandarse enterrar en dicha yglesia de San Ysidro no se le llebaran derechos algunos por respectibo a los que pudieran corresponder a dicha yglesia (430r).

[16°]

Ordenamos se digan por cada uno de los socios difuntos y no por sus mugeres diez misas rezadas por cada uno de los años que huviere sido socio y en llegando al número de cincuenta que será a los cinco años no se dirán mas misas que las dichas cincuenta, distribuyéndolas el director entre sacerdotes seculares para que las apliquen, presentando a la sociedad documento necesario de su cumplimiento, lo qual se egecutará constando a la Sociedad tener cumplidas las obligaciones y limosnas de su cargo: si aconteciere juntarse en arcas (430v) gruesa de maravedís o en el depósito especie de grano sobrante de las anuales pensiones a que esta sociedad se constituye que después de sufragar todos sus gastos, obras y adorno de la yglesia haya existencia en su fondo, se ordena que este sirba para socorro y ayuda por vía de préstamo a labradores necesitados para sus urgencias yndividuos de esta sociedad, asegurando la obligación de el pago de lo que tomaren prestado para el día de San Miguel de cada año en que queden deviendo de uno para otro cosa alguna, lo qual acudirán con vigilancia los yndividuos (431r) del gobierno a los quales juntos y no el uno sin el otro se da comisión bastante no llebando por los préstamos que hicieren interés alguno.

[18°]

Ordenamos aya un sacristán o cuidador de la Yglesia a quien por ymbentario se ará entrego de las alajas y ornamentos de ella, el qual ha de ser nombrado por la sociedad en cavildo pleno y dicha sociedad ha de tener facultad de remoberlo siempre que lo tenga por conveniente y de nombrar otro para dicho empleo, teniendo los yndividuos de esta sociedad plena noticia de los incesantes robos con que (431v) se acometen los ganados del termino de dicha ciudad ha de ser obligación de los socios convecinos en el campo en los caos en que acaezcan robos de esta naturaleza dar quenta a la justicia y auxiliarla por sí y sus sirvientes, persiguiendo las personas que los causen y haciendo las posibles diligencias para su recuperación y apreensión de los reos. Y si alguno de los yndividuos de la sociedad tuviesen pleito o diferencias han de procurar los yndividuos del gobierno ynformar de la justicia de las partes y de mediar y componer qualquiera desasón que ocurra entre los yndividuos de la Sociedad (432r) antes o después de que se mueba el tal pleyto haciendo que todos viban en paz y amistad practicando las posibles diligencias por su autoridad o interponiendo la de las justicias pero este debe entenderse sin perjuicio del derecho de las partes en los cibiles.

[20°]

Ordenamos que estas ordenanzas aprobadas por los del nuestro Consejo se protocolarán en el oficio de el escrivano por ante quien pasaren los asuntos de la sociedad y no entregará a persona alguna los papeles pertenecientes a la misma sociedad excepto en algún preciso caso y en el ha de recoger recibo de la persona a quien se entregue qualquiera de dichos (432v) papeles, previniéndose que esas constituciones se han de leer todos los años en el día que se celebre cavildo general para que conste a todos los socios y observen puntualmente lo que estos disponen.

[21°]

Ordenamos quede reservada a esta sociedad amplia facultad para añadir, corregir o enmendar estos estatutos en la parte o en el modo que hallaren por más conveniente hazerlo los labradores socios de quienes ha de ser facultatibo poderlo hacer en cavildo pleno y no en otra forma y para la (433r) perpetua estavilidad y conveniencia de esta sociedad y lo que se añadiere o reformare con testimonio de el acuerdo de la junta en cavildo pleno que para ello ha de zelebrar con asistencia de la maior parte de los yndividuos de la sociedad lo representará al nuestro consejo y obtenida su aprobación se pondrá a continuación de estas ordenanzas y se observará lo mismo que si fuera establecido por los capítulos de estas.

[22°]

Ordenamos se ha de encargar a todos los ydividuos de la Sociedad, los que de presente entraren (433v) y después se incorporaren que precisa es la paz entre todo christiano y mayormente entre una comunidad como es la que al presente se establece, la observancia de esta será el buen ejemplo que acreditará la rectitud de sus individuos, con este loable fin, se pide, previene y encarga a todos los socios que así lo cumplan y que para ello y que no se reciban personas que la perturben cuidaran los individuos del gobierno no se reciban aquellas personas de quien se espere, ni la ha de observar y si alguno de los socios viere a la pobreza (434r) estuviere enfermo o preso careciendo del precio alimento, ha de socorrer la dicha sociedad con lo que buenamente pueda de limosna y si no hiviere fondos de que poderlo hacer nombraran dos socios que precediendo dar quenta a la justicia pidan limosna para ello dentro del término de dicha ciudad de Antequera y con este fin se encarga a los socios cumplan con quanto va prevenido y si alguno de ellos faltase a su cumplimiento, o si en algún modo son perturbadores de la paz a esta Sociedad y moviese contra el congreso de Labradores asuntos con que les pretendan inquietar por el mismo caso que así suceda (434v) darán quenta la justicia y con conocimiento de causa serán removidos de la sociedad.

[23°]

Ordenamos que esta Sociedad además de la Junta de Elecciones de el día después de San Isidro pueda celebrar las Generales que se ofrecieren en que se ayan de tratar negocios de utilidad común de la sociedad concurriendo a ella la maior y más sana parte de socios a cuió fin se les citará.

[24°]

Ordenamos que estas juntas generales se han de celebrar en día de fiesta en que es regular que estén los labradores en la ciudad a quienes se dará (435r) noticia en las zédulas de citación de la sumpto para que se les comboca y deverán asistir a estas juntas el corregidor alcalde maior o el regidor que ejerza la jurisdicción por ausencia de los dos anteriores dándoles quenta y tomando su licencia antes de la convocación de estas juntas

generales las cuales deberán ceñirse a casos mui precisos, que sin embargo se tengan otros particulares y de gobierno el domingo primero o segundo de cada mes a que solo concurren el director los consiliarios, diputados y el cobrador y en ellas se tratará de los medios de aumentar y fomentar (435v) en Antequera y su término la agricultura, vien sea en el plantío de árboles de todas especies, riego de tierras, siembra de granos y semillas que pareciere útil aunque no se haia verificado en dicha ciudad hasta haora mejoría en el método de las labores, beneficio y recogimiento de frutos y semillas, experimentos útiles a este fin con cesión de premios a los que se distinguieren en algún descubrimiento útil de la Agricultura y perfección de sus manejos socorros de los labradores socios que lo necesiten para sostener su familia y aperos y arbitrios que se (436r) necesiten para ocurrir a todo dando quenta al nuestro consejo de qualquiera progreso que se adelante en todos estos puntos y de los auxilios prudentes que conduzcan a ello.

Madrid, quatro de agosto de mil setecientos setenta y dos. Licenciado Lara. Y para que lo resuelto por los del nuestro consejo se guarde y tenga la devida observancia lo prevenido en los expresados capítulos se acordó expedir esta nuestra carta por la qual sin perjuicio de nuestra regalía real ni de otro tercero interesado aprobamos y confirmamos los capítulos de ordenanza que ban insertos, formados para el régimen y gobierno de la sociedad de labradores y criadores de ganado de la ciudad de Antequera bajo la advocación de San Isidro Labrador a efecto de que se observen y guarden en la conformidad que en ellas se contienen y en su consecuencia mandamos al nuestro corregidor de la misma ciudad y demás jueces, justicias y ministros y personas a quien tocaren vean los expresados capítulos de ordenanzas y las guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar cumplir y egecutar en todo y por todo, según y cómo en ellas se contiene sin contravenirlas, permitir ni dar lugar a que se contravengan en manera alguna, antes vien den y hagan dar para su puntual observancia las ordenes y providencias convenientes y declaramos que la mencionada sociedad queda sujeta inmediatamente a nuestra jurisdicción real: Que así es (437r) nuestra voluntad. Dada en Madrid, a catorce de septiembre de mil setecientos setenta y dos.

[Firmas: El conde de Aranda. Don Pedro de Villegas. Don Antonio de Veyan. Don Jacinto Miguel de Castro. Don Francisco Pérez de Hita. Yo Don Juan Antonio Rero de Peñuelas escribano de cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo].